



**Boletín de la práctica de Fiscal**  
**21 de diciembre de 2017**

**Reforma Tributaria de los Estados Unidos de América**

El Senado de EE.UU.A y la Cámara de Representantes ha aprobado la versión final del "Tax Cuts and Jobs Act" (el "Decreto"), y se espera que el Presidente firme el Decreto en ley a más tardar en los primeros días de enero. Esta legislación implementa cambios radicales a la tributación de los Estados Unidos tanto a nivel de las empresas como de los individuos. Entre sus cambios, incluye el cambio de paradigma para las multinacionales estadounidenses al pasar de un sistema de renta mundial con acreditamiento de impuestos indirectos a un sistema de exención por dividendos extranjeros, conjuntamente con una importante reducción la tasa de impuestos corporativo al reducirla del 35% al 21%. En paralelo, reduce la tasa máxima de impuestos en personas físicas al reducir la tasa máxima del 39.6% al 37%. Las disposiciones del Decreto por lo general son efectivas para los ejercicios fiscales que comienzan después del 31 de diciembre de 2017. Ciertos cambios hechos por la reforma legislativa no son permanentes, y dejarán de aplicarse a los ejercicios fiscales que comiencen después del 31 de diciembre de 2025, salvo que haya una acción legislativa posterior los modifique.

Este boletín no pretende ser un análisis exhaustivo de la reforma, simplemente queremos destacar ciertas disposiciones del Decreto que consideramos relevantes para los no-americanos.

Entre otros puntos relevantes, el Decreto modifica las siguientes cuestiones:

- i. Reduce la tasa impositiva del Impuesto sobre la Renta federal para corporaciones estadounidenses del 35% al 21%, conjuntamente con la eliminación del impuesto mínimo alternativo corporativo.
- ii. Crea una deducción del 20% de los ingresos por actividades empresariales para personas físicas propietarias de entidades fiscalmente transparentes ("Partnerships o S Corporations"), pero sólo en la medida en que el ingreso esté efectivamente vinculado con la realización de una actividad empresarial dentro de los Estados Unidos. Esta deducción no aplica a los ingresos de ciertas actividades empresariales o servicios, incluyendo a cualquier actividad empresarial o servicio en materia de servicios financieros o de corretaje bursátil, consultoría o servicios legales, o cualquier actividad empresarial que implique servicios consistentes en inversiones o administración de inversiones, comercialización o realización de transacciones de valores, intereses de sociedades o commodities.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

**Áreas de práctica**

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

- iii. Implementa disposiciones para la transición de las corporaciones multinacionales estadounidenses a un sistema de exención por dividendos extranjeros. Este sistema eximiría del Impuesto sobre la Renta federal estadounidense a ciertas ganancias extranjeras acumuladas constructivamente en los Estados Unidos. Para ello, el Decreto permite a las corporaciones estadounidenses una deducción del 100 % de los dividendos extranjeros recibidos de subsidiarias extranjeras en las que la matriz estadounidense posea una participación de al menos 10%. Disposiciones relacionadas establecen un requisito de un período de permanencia en la participación accionaria y una exclusión para los dividendos híbridos. También se niega el acreditamiento de impuestos extranjeros a los dividendos elegibles para la deducción.
- iv. Como parte de la transición a un sistema exención por dividendos extranjeros, el Decreto requiere una acumulación constructiva única de las ganancias existentes en el extranjero acumuladas por subsidiarias no estadounidenses. Conforme a esta disposición, ciertos accionistas estadounidenses deben incluir en su ingreso gravable su parte alícuota de las ganancias no estadounidenses diferidas, pertenecientes a subsidiarias en las cuales participen en más de 10%. Se considera que la acumulación constructiva se realizará en el último ejercicio fiscal de una subsidiaria no estadounidense que inicie antes del 1 de enero de 2018 (v.gr. en el 2017 para subsidiarias bajo año calendario), con un accionista estadounidense declarando el ingreso del ejercicio fiscal en el que o con el que termine dicho ejercicio fiscal de la subsidiaria no estadounidense (v.gr., 2017 para un accionista estadounidense respecto de subsidiarias que operen conforme al año calendario). Se aplicarán tasas reducidas a la acumulación constructiva: 15.5% sobre las ganancias en efectivo o equivalentes y 8% en todas las demás ganancias. Los accionistas estadounidenses tendrán la opción de pagar el impuesto resultante en parcialidades durante un periodo de ocho años.
- v. Agrega un nuevo impuesto mínimo contra la erosión de la base a los contribuyentes estadounidenses que realicen pagos deducibles excesivos a contribuyentes no estadounidenses que sean sus partes relacionadas. Este impuesto equivale al exceso de (a) un porcentaje del ingreso imponible modificado del contribuyente sobre (b) la obligación tributaria regular del contribuyente reducida por ciertos créditos. La tasa es del 5% por un año, 10% hasta el 2026 y 12.5% en ejercicios posteriores al 2026. El resultado fiscal modificado es el resultado fiscal regular del contribuyente pero determinado sin deducir los pagos por erosión de la base o las pérdidas operativas netas. En general, se consideran pagos que erosionan la base imponible pagado o imputado a por un contribuyente a una persona extranjera que es una parte relacionada del contribuyente, sujeto a ciertas excepciones.

- v. Mantiene las reglas del interés compuesto devengado ("carried interest"), que permiten a los administradores de fondos de inversión lograr un tratamiento de ganancias de capital de largo plazo, pero aumenta de uno a tres años el período por el que se deben detentar los activos a largo plazo.
- vi. Reduce la tasa impositiva máxima para personas físicas al 37%, del 39.6% actual y reduce otras tasas impositivas individuales. Estas tasas reducidas de impuesto expirarán después del 2025
- viii. Limita o elimina significativamente la disponibilidad de ciertas deducciones individualizadas para determinar la base de ingreso gravable. Por ejemplo, una disposición elimina las deducciones por honorarios y gastos de inversión, y ciertas otras llamadas deducciones misceláneas, las cuales están sujetas a un impuesto mínimo del 2% (del ingreso bruto ajustado del contribuyente) bajo la ley actual. Esta disposición no aplica para los ejercicios fiscales que comiencen después del 31 de diciembre del 2025.
- ix. Crea una deducción acelerada del 100% en el primer año, previamente solo existía al 50%, para activos puestos en operación dentro de periodos específicos (generalmente antes del 1 de enero del 2023 o del 1 de enero del 2024, dependiendo del tipo de activo). El porcentaje de deducción por depreciación se reduce para activos puestos en operación posteriormente. Entre otros, la deducción por depreciación acelerada no se aplica a bienes inmuebles (terrenos o edificios) o activos utilizados en ciertos negocios de servicio público regulados.
- x. Limita la deducibilidad de los intereses comerciales a un 30% de la base fiscal ajustada, para las empresas con ingresos brutos superiores a un importe mínimo específico. Durante un período de transición, los ejercicios fiscales que comiencen antes del 1 de enero del 2022, la base fiscal ajustada se calcula sin tomar en cuenta las deducciones permitidas por depreciación y amortización, es decir, se establece una base más alta durante el periodo de transición.
- xi. Trata la ganancia o pérdida por la venta o intercambio de interés en una sociedad transparente como un ingreso efectivamente relacionado con una actividad empresarial en los Estados Unidos, en la medida en que el interesado que transmite el interés hubiera tenido una ganancia o pérdida efectivamente vinculada si la entidad transparente hubiera dispuesto de todos sus activos al valor mercado a la fecha de la venta o el intercambio. El Decreto impone un nuevo impuesto del 10% sobre las cantidades obtenidas por los no estadounidenses que deberá ser retenido.

- xii. Establece un nuevo impuesto especial del 1.4% a los ingresos por inversiones de ciertas universidades privadas y universidades con grandes fondos dotales. Este impuesto indirecto generalmente se aplica a los ingresos y ganancias que de otro modo estarían exentos del impuesto sobre la renta federal en los Estados Unidos.
- xiii. Niega las deducciones por ciertas cantidades pagadas o constructivamente pagadas a partes relacionadas y que se traten de transacciones híbridas o recibidos por entidades híbridas.
- xiv. Reduce la tasa del impuesto corporativo sobre ingresos intangibles no provenientes de los Estados Unidos. Generalmente, se refiere a los ingresos intangibles derivados de atender a los mercados no estadounidenses y los ingresos globales por explotación de intangibles sujetos a bajos impuestos.
- xv. Revisa las reglas de origen de los ingresos y las ganancias por venta o intercambio de inventarios, atribuyéndole fuente a dichos ingresos y ganancias en función de la ubicación de la producción, independientemente de dónde se transmite el título sobre dichos bienes.
- xvi. Modifica las reglas de la corporación extranjera controlada ("CFC" por sus siglas en inglés), que rigen ciertas inclusiones actuales de ingresos y ganancias de los CFC de los accionistas estadounidenses. Entre otros cambios, la Ley amplía el alcance de los términos accionistas estadounidenses y corporaciones extranjeras sujetas a estas reglas.
- xvii. Modifica la definición de propiedad intangible para limitar la transferencia de ingresos por las transferencias de propiedad intangible.
- xviii. Modifica las reglas de la corporación de inversión extranjera pasiva ("PFIC" por sus siglas en inglés), que determinan si los ingresos de una compañía de seguros no estadounidense califican para la excepción de actividad activa de negocios de seguros.
- xix. Los impuestos a las herencias, regalos y salto generacional se mantienen, aunque la exención prevista para los ciudadanos y residentes estadounidenses se duplica. Sin embargo, cabe resaltar que el Decreto no incorpora modificaciones para extranjeros propietarios de bienes sujetos a dichos impuestos.

Debido al alcance y la naturaleza de los cambios que implementa el Decreto, tomará algún tiempo poder identificar y cuantificar el impacto total de esta reforma. Igualmente, anticipamos que tomará algún tiempo para que las autoridades fiscales puedan emitir disposiciones reglamentarias y criterios de interpretación para poder determinar el alcance total de esta reforma. Sin embargo, lo que ya se puede decir es que el Decreto que entrará en vigor el 1 de enero de 2018, tendrá un impacto dramático en las estructuras de inversión saliente y entrante de los Estados Unidos, así como en la planificación fiscal internacional para las multinacionales estadounidenses.

Durante las próximas semanas y meses estaremos trabajando de la mano con nuestras contrapartes en los Estados Unidos para poder identificar los retos y oportunidades que esta reforma presentan. Mientras tanto, estamos a sus órdenes para apoyarles con el análisis de las implicaciones que esta reforma tiene para usted.

## Contacto

**José Ángel Eseverri Ahuja**

[jae@sanchezdevanny.com](mailto:jae@sanchezdevanny.com)

**Ricardo León Santacruz**

[rls@sanchezdevanny.com](mailto:rls@sanchezdevanny.com)

**Abel Francisco Mejía Cosenza**

[amejia@sanchezdevanny.com](mailto:amejia@sanchezdevanny.com)

**Guillermo Villaseñor Tadeo**

[gvillasenor@sanchezdevanny.com](mailto:gvillasenor@sanchezdevanny.com)

**Mariana Eguiarte Morett**

[meguiarte@sanchezdevanny.com](mailto:meguiarte@sanchezdevanny.com)



Mexico City

T. +52 (55) 5029.8500

[www.sanchezdevanny.com](http://www.sanchezdevanny.com)

Monterrey

T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro

T. +52 (442) 296.6400